



FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

Milagro 28 de Diciembre del 2011 a las 11h10.

Vistos: JORGE JUAN ARELLANO DIAZ, demanda por la vía verbal sumaria el divorcio a su mujer Betty Yolanda Zúñiga Martínez, afirma que desde hace aproximadamente dos años su cónyuge voluntaria e injustificadamente abandonó el hogar que lo tenían formado en el canton Milagro en las calles Pedro Carbo y Amazonas existiendo desde el abandono abstención total de relaciones conyugales y sexuales, agrega que no han procreado hijos. Durante la unión matrimonial han adquirido bienes inmuebles y un vehiculo. Aceptada la demanda para el trámite verbal sumario, es citada la accionada, por la prensa, manifiesto bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada por publicaciones realizadas en el diario Meridiano de la ciudad de Guayaquil y diario El Nacional del cantón Milagro, con un intervalo de ocho días entre cada publicación. Se verificó la audiencia de conciliación a la que no compareció la accionada. Durante la causa a prueba se presentan las consideraciones que constan del proceso. Fenecido el termino probatorio para sentenciar se considera

PRIMERO.- Se ha cumplido con las formalidades legales y sustanciales inherentes a esta clase de procesos por lo que el presente juicio es válido y así se lo declara.

SEGUNDO.- Con la fotocopia certificada de la inscripción de matrimonio (folio 1) conferida por la Dirección General del Registro civil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas. Se justifica que los intervinientes son marido y mujer. **TERCERO.-** La no comparecencia de la demandada a la audiencia de conciliación significa negativa simple de la demanda correspondiendo al actor probar los fundamentos de hecho de la demanda (artículos 113 y 114 del código de procedimiento civil).

CUARTO.- Con las declaraciones de testigos, libres de tacha que dan razón suficiente de sus dichos, el accionante ha probado que su mujer lo abandonó, existiendo desde el 1 de Enero del año 2009 más de dos años ininterrumpidos de separación total con absoluta abstención de relaciones conyugales durante el tiempo señalado. **QUINTO.-** La accionada no ha comparecido a juicio consecuentemente no ha presentado prueba a su favor. **SEXTO -**

Que los hechos fundamento de la acción deducida en la demanda son causas para el divorcio de conformidad con lo prescrito en el inciso primero, numeral once del artículo 110 del código civil. Por lo expuesto **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, se acepta la demanda y se declara disuelto por divorcio el matrimonio contraído por **JORGE JUAN ARELLANO DIAZ Y BETTY YOLANDA ZUÑIGA MARTINEZ**, el 17 de Octubre de 1984, inscrita en el tomo 14, página 247, acta 5446, del libro de matrimonios de la Dirección General del Registro Civil, identificación y cedulación del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Hasta dentro de un año de ejecutoriada esta sentencia, el actor, Jorge Juan Arellano Diaz no podrá contraer nuevo matrimonio por haberse tramitado este proceso en rebeldía de la accionada. Ejecutoriada este fallo se sentará la razón respectiva, se conferirá fotocopias certificadas del mismo, se notificará al Jefe del Registro Civil, Identificación y cedulación de la Dirección General del Registro Civil del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para la subinscripción al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio. Para este acto se depreca mediante despacho en forma a uno de los Señores Jueces de lo Civil del cantón Guayaquil para que se cumpla con la subinscripción ordenada. El Secretario proceda a enviar el deprecatorio a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Guayaquil para los fines legales consiguientes. Publíquese y Notifíquese.-

Catalina Barzola M.
Dra. Catalina Barzola Morán
JEZA DECIMA CUARTA CIVIL Y MERCANTIL
GUAYAS - MILAGRO

(24) *Notificados*

DILIGENCIA: Siento como tal que he procedido a dar fiel cumplimiento a lo que prescribe el Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- Milagro a 28 de Diciembre del 2011.- Lo certifico.-

Ab. Franklin Muñoz Pontón
SECRETARIO
JUZGADO 14 CIVIL MILAGRO

RAZON: Siento como tal que he procedido a dejar copia debidamente certificada de la sentencia que antecede en el libro respectivo.- Milagro a. 28 de Diciembre del 2011.- Lo certifico.

Ab. Franklin Muñoz Pontón
SECRETARIO
JUZGADO 14 CIVIL MILAGRO

En Milagro a veintiocho de Diciembre del dos mil once siendo las dieciséis horas veinte minutos, notifique por boleta con el contenido de la sentencia que antecede a Jorge Juan Arellano Díaz, en el casillero judicial N° 65 del Abogado Jorge Obando Gamarrá de esta ciudad de Milagro - Lo certifico.

Ab. Franklin Muñoz Pontón
SECRETARIO
JUZGADO 14 CIVIL MILAGRO

RAZON: Siento como tal que no he podido notificar a la parte demandada con el contenido de la sentencia que antecede, por no haber señalado casillero judicial para dicho efecto.- Milagro a. 28 de Diciembre del 2011.- Lo certifico.

Ab. Franklin Muñoz Pontón
SECRETARIO
JUZGADO 14 CIVIL MILAGRO

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Milagro a 4 de Enero del 2.012.- Lo certifico.

Ab. Franklin Muñoz Pontón
SECRETARIO
JUZGADO 14 CIVIL MILAGRO